

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2160-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal; y de las Leyes General de Población, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Ascensos de la Armada de México.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Gobernación, con opinión de Marina.

II.- SINOPSIS

Eliminar el registro de apellido paterno y materno, para sustituirlo por primer y segundo apellido, respectivamente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-L para la Ley General de Población; XXX en relación con el artículo 41 por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, XIV en concordancia con la Ley de Ascensos de la Armada de México, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

Código Civil Federal

Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y *apellidos que le correspondan*; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido,

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 58, se reforma la fracción I del artículo 389 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 395 del Código Civil Federal; Se reforma la fracción I del artículo 107 de la Ley General de Población; Se modifican el inciso a) del numeral 1 del artículo 132, el inciso a) del numeral 1 del artículo 140, el inciso a) del numeral 1 del artículo 156, el inciso a) del numeral 1 del artículo 238, el inciso e) del numeral 2 del artículo 266 y la fracción I. del numeral 1 del artículo 383, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; modifica la fracción I del artículo 46 y fracción I del artículo 50, de la Ley de Ascensos de la Armada de México, en materia de libre elección de orden de apellidos

Primero. Se modifica el artículo 58, se reforma la fracción I del artículo 389 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 395 del Código Civil Federal.

Artículo 58. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre, **primer y segundo apellido** ; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado.

Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta. Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>el Distrito Federal.</p> <p>En los casos de los <i>artículo 60 y 77</i> de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.</p> <p>Artículo 389.- ...</p> <p>I. A llevar el apellido <i>paterno</i> de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca;</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el Juez pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.</p> <p>Artículo 389. El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos tiene derecho:</p> <p>I. A llevar el primer apellido de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca.</p>
<p>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Artículo 107.- ...</p> <p>I. Apellido <i>paterno</i>, apellido <i>materno</i> y nombre (<i>s</i>);</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción I del Artículo 107 de la Ley General de Población.</p> <p>Artículo 107. La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:</p> <p>I. Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;</p> <p>II a VI. ...</p>
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p>	<p>Tercero. Se modifican el inciso a) del numeral 1 del Artículo 132, el inciso a) del numeral 1 del Artículo 140, el inciso a) del numeral 1 del Artículo 156, el inciso a) del numeral 1 del Artículo 238, el inciso e) del numeral 2 del Artículo 266 y la fracción I. del numeral 1 del Artículo 383, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>

Artículo 132.

1. ...

a) Apellido *paterno*, apellido *materno* y nombre completo;

b) a f). ...

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) Apellido *paterno*, apellido *materno* y nombre completo;

b) a g) ...

Artículo 156.

1. ...

a) y b) ...

c) Apellido *paterno*, apellido *materno* y nombre completo;

Artículo 132.

1. La técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

a) **Primer** apellido, **segundo** apellido y nombre completo;

b) a f). ...

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) **Primer** apellido, **segundo** apellido y nombre completo;

b) a g) ...

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) ...

b) ...

c) **Primer** apellido, **segundo apellido** y nombre completo;

d) a i) ...

2. a 5. ...

Artículo 238.

1. ...

a) Apellido *paterno*, apellido *materno* y nombre completo;

b) a g) ...

2. a 7. ...

Artículo 254.

1. ...

a) a d) ...

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido *paterno*, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) y h) ...

2. y 3. ...

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) **Primer** apellido, **segundo** apellido y nombre completo;

b) a g) ...

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

[...]

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el **primer** apellido, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

Artículo 266.

1. ...

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) a d) ...

e) Apellido *paterno*, apellido *materno* y nombre completo del candidato o candidatas;

f) a k) ...

3. a 6. ...

Artículo 383.

1. ...

a) ...

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Apellido *paterno*, apellido *materno*, nombre completo y firma

Artículo 266.

1. ...

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) **Primer** apellido, **Segundo** Apellido y nombre completo del candidato o candidatas;

f) a k) ...

...

Artículo 383.

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

a) ...

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. **Primer** apellido, **segundo** apellido, nombre completo y firma o,

<p>o, en su caso, huella dactilar del solicitante;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>c) ...</p> <p>2. ...</p>	<p>en su caso, huella dactilar del solicitante;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Ley de Ascensos de la Armada de México</p> <p>ARTICULO 46.- En los despachos se harán constar los datos siguientes:</p> <p>I.- Nombre, apellidos <i>paterno</i> y <i>materno</i>;</p> <p>II.- a V.- ...</p> <p>ARTICULO 50.- ...</p> <p>I.- Nombre, apellidos <i>paterno</i> y <i>materno</i>;</p> <p>II.- a V.- ...</p>	<p>Cuarto: Se modifica la fracción I del artículo 46 y fracción I del artículo 50, de la Ley de Ascensos de la Armada de México.</p> <p>Artículo 46. En los despachos se harán constar los datos siguientes:</p> <p>I. Nombre, Primer Apellido y Segundo Apellido ;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>Artículo 50. En los nombramientos se harán constar los datos siguientes:</p> <p>I. Nombre, Primer Apellido y Segundo Apellido ;</p> <p>II. a V. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Publicación.</p> <p>Segundo. Para las personas registradas antes de la entrada en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>vigor del presente decreto, se considerará Primer apellido al registrado como Apellido paterno, y Segundo apellido, al registrado como apellido materno.</p> <p>Tercero. Las Secretarías de Estado y las instancias nacionales encargadas de la emisión de documentos oficiales, contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus reglamentos y formatos de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto, cambiando las menciones de apellido paterno y apellido materno por primer apellido y segundo apellido.</p>
--	---

JJRP